



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA**  
**NIT. 800.099.287-4**

1700-37

RESOLUCION N°

01003-

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION 6642 DEL 23 DE NOVIEMBRE 2023 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA- CORPAMAG**, en uso de sus atribuciones legales en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993 y el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 del 26 de mayo de 2015 y

**CONSIDERANDO.**

Que la Constitución Política, con relación a la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8°); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49).

Que de la misma manera el Artículo 79 de la Constitución Política, establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la misma Carta Política, señala que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados.

Que la Ley 99 de 1993, Artículo 31, numeral 12 establece que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales efectuar la "...evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos".

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible emitió la Resolución No. 0631 de 2015, Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.

Que mediante Resolución 6590 del 22 de noviembre de 2023, CORPAMAG, estableció los Objetivos de Calidad hídrica para los ríos Aracataca, Buritaca, Córdoba, Don Diego, Frio, Fundación, Gaira, Guachaca, Manzanares, Mendihuaca, Palomino, Sevilla, Toribio y Tucurínca jurisdicción de CORPAMAG, para el periodo 2024-2028.

---

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300

[www.corpamaq.gov.co](http://www.corpamaq.gov.co) – email: [contactenos@corpamaq.gov.co](mailto:contactenos@corpamaq.gov.co)



1700-37

RESOLUCION N° 010038

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION 6642 DEL 23 DE NOVIEMBRE 2023 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.**

Que el Artículo 2.2.9.7.3.1 del Decreto 1076 de 2015 dispone:

*“La autoridad ambiental competente establecerá cada cinco años, una meta global de carga contaminante para cada cuerpo de agua o tramo del mismo de conformidad con el procedimiento establecido en el presente capítulo, la cual será igual a la suma de las metas quinquenales individuales y grupales establecidas en este capítulo. La meta global será definida para cada uno de los elementos, sustancias o parámetros, objeto del cobro de la tasa y se expresará como la carga total de contaminante a ser vertida al final del quinquenio, expresada en términos de kilogramos/año. Las autoridades ambientales establecerán la meta global que conduzca a los usuarios al cumplimiento de los objetivos de calidad establecidos por dichas autoridades. La determinación de la meta global en un cuerpo de agua o tramo del mismo, se hará teniendo en cuenta la línea base, las proyecciones de carga de los usuarios y los objetivos de calidad vigentes al final del quinquenio, así como la capacidad de carga del tramo o cuerpo de agua y la ejecución de obras previstas en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos -PSMV, Permiso de Vertimientos y Plan de Reconversión a Tecnología Limpia en Gestión de Vertimientos, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 3 del título 3, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique o sustituya.*

Que conforme a lo indicado en el artículo anterior, la meta global de carga contaminante corresponderá a la suma de las metas quinquenales individuales y grupales, que se establezcan por la autoridad ambiental a los usuarios sujetos a la tasa retributiva, en relación con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015:

*Artículo 2.2.9.7.3.2. Metas individuales y grupales. Para el cumplimiento de la meta global de carga contaminante del cuerpo de agua o tramo del mismo, la autoridad ambiental competente deberá establecer la meta individual de carga contaminante para cada usuario sujeto al pago de la tasa, a partir de sus propias cargas y considerando las determinantes señaladas en el anterior artículo.*

*La autoridad ambiental competente podrá establecer, a solicitud de los usuarios o a iniciativa propia, metas grupales para usuarios que compartan o no la misma actividad económica. Las metas individuales y grupales quinquenales deberán ser expresadas como la carga contaminante anual a verter durante el último año del quinquenio.*

*Para efectos de determinar el avance en el cumplimiento de la meta quinquenal individual o grupal y consecuentemente del ajuste o no del factor regional a cada usuario, de acuerdo a lo establecido en el presente capítulo, se deberá establecer un cronograma de cumplimiento de la meta quinquenal que relacione las cargas máximas a verter por cada usuario durante cada uno de los años del quinquenio.*





1700-37

RESOLUCION N°

010033

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION 6642 DEL 23 DE NOVIEMBRE 2023 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.**

*Parágrafo. Las metas individuales y grupales, deberán establecerse bajo el procedimiento referido en el presente capítulo. Para los usuarios prestadores del servicio de alcantarillado se contemplará adicionalmente lo establecido en el artículo 10 del mismo (sic).*

Que de igual manera, en lo que respecta a la meta de carga contaminante para los prestadores del servicio de alcantarillado, el señalado decreto determinó lo siguiente:

*“Artículo 2.2.9.7.3.3. Meta de carga contaminante para los prestadores del servicio de alcantarillado. La meta individual de carga contaminante para los prestadores del servicio de alcantarillado, corresponderá a la contenida en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV, presentado por el prestador del servicio y aprobado por la autoridad ambiental competente de conformidad con la Resolución 1433 de 2004 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la cual continúa vigente y podrá ser modificada o sustituida.*

*Dicho plan contemplará las actividades e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos y el cumplimiento de la meta individual establecida, así como los indicadores de seguimiento de las mismas. Para efectos del ajuste del factor regional se considerará el indicador de número de vertimientos puntuales eliminados por cuerpo de agua, de acuerdo a lo establecido en el parágrafo 2° del artículo 2.2.9.7.4.4. del presente capítulo.*

*Parágrafo 1°. Aquellos usuarios prestadores del servicio de alcantarillado que no cuenten con Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV aprobado al iniciar el proceso de consulta, podrán presentar sus propuestas de meta individual de carga contaminante para el quinquenio y el indicador de número de vertimientos puntuales a eliminar por cuerpo de agua, los cuales deberán ser discriminados anualmente. Lo anterior sin perjuicio de lo que disponga sobre la materia la autoridad ambiental competente en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos cuando sea aprobado, así como de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar.*

*Parágrafo 2°. Para aquellos usuarios prestadores del servicio de alcantarillado que no cuenten con Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos -PSMV aprobado y, que a su vez no presenten durante el proceso de consulta su propuesta de meta individual de carga contaminante y el número de vertimientos puntuales eliminados por cuerpo de agua, la autoridad ambiental competente, con base en la mejor información disponible, establecerá la meta de carga contaminante para dicho usuario, especificando anualmente para el quinquenio tanto la carga total contaminante como el número total de vertimientos puntuales eliminados por cuerpo de agua. Lo anterior, sin perjuicio de lo que disponga sobre la materia la autoridad ambiental competente en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y en el Plan de*



1700-37

RESOLUCION N° 0100-23

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION 6642 DEL 23 DE NOVIEMBRE 2023 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.**

*Saneamiento y Manejo de Vertimientos cuando sea probado, y de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar.*

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.9.7.3.4. del Decreto 1076 de 2015, la autoridad ambiental, antes de establecer las metas de carga contaminante de sus cuerpos de agua o de los tramos, debe contar con la información sobre los mismos, para lo cual deberá:

- “1) Documentar el estado del cuerpo de agua o tramo del mismo en términos de calidad y cantidad.*
- 2) Identificar los usuarios que realizan vertimientos en cada cuerpo de agua. Para cada usuario deberá conocer ya sea con mediciones, estimaciones presuntivas o bien mediante auto declaraciones, la concentración de cada elemento, sustancia o parámetro contaminante presente en los vertimientos de agua y el caudal del efluente, para la determinación de la carga total vertida objeto del cobro de la tasa.*
- 3) Determinar si los usuarios identificados en el numeral anterior, tienen o no Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos –PSMV–, Permiso de Vertimientos vigentes, Plan de Reconversión a Tecnología Limpia en Gestión de Vertimientos.*
- 4) Calcular la línea base como el total de carga contaminante de cada elemento, sustancia o parámetro contaminante vertida al cuerpo de agua o tramo del mismo, durante un año, por los usuarios sujetos al pago de la tasa.*
- 5) Establecer objetivos de calidad de los cuerpos de agua o tramos de los mismos.”*

Que CORPAMAG, suscribió el contrato de prestación de servicios No. 469 de 2023, con P.M.A CONSULTORES INTEGRALES S.A.S, cuyo objeto es: Establecer acuerdo de metas de cargas contaminantes para los parámetros Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5) y Sólidos Suspendidos Totales (SST), con los usuarios que vierten aguas residuales domésticas y no domésticas en los ríos Aracataca, Buritaca, Córdoba, Don Diego, Frio, Fundación, Gaira, Guachaca, Manzanares, Mendiaguaca, Palomino, Sevilla, Toribio y Tucurínca jurisdicción de CORPAMAG

Que en consecuencia de lo anterior, CORPAMAG; procedió a dar inicio al proceso de consulta mediante la Resolución 6642 del 23 de noviembre de 2023 para el establecimiento de la meta global de carga contaminante, bajo el procedimiento definido en el artículo 2.2.9.7.3.5 del Decreto 1076 de 2015, el cual señala:



1700-37

0100-13

RESOLUCION N°

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION 6642 DEL 23 DE NOVIEMBRE 2023 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.**

*“Artículo 2.2.9.7.3.5. Procedimiento para el establecimiento de la meta global de carga contaminante. La autoridad ambiental competente aplicará el siguiente procedimiento para la determinación de la meta global de que trata el presente capítulo:*

**1. Proceso de consulta.**

*a) El proceso de consulta para el establecimiento de la meta, se iniciará con la expedición de un acto administrativo, el cual debe contener como mínimo:*

*Duración; personas que pueden presentar propuestas; plazos para la presentación de las propuestas; mecanismos de participación; la forma de acceso a la documentación sobre la calidad de los cuerpos de agua o tramos de los mismos y la dependencia de la autoridad ambiental competente encargada de divulgar la información.*

*La información técnica sobre la calidad del cuerpo de agua o tramo del mismo y de la línea base, deberá publicarse en los medios de comunicación disponibles y/o en la página web de la autoridad ambiental competente, con el fin de ponerla a disposición de los usuarios y de la comunidad, por un término no inferior a quince (15) días hábiles anteriores a la fecha señalada para la presentación de las propuestas.*

*b) Durante la consulta, la autoridad ambiental presentará los escenarios de metas, de acuerdo al análisis de las condiciones que más se ajusten al objetivo de calidad vigente al final del quinquenio y la capacidad de carga del tramo o cuerpo de agua definidos a partir de evaluaciones y/o modelaciones de calidad del agua.*

*Así mismo, los usuarios sujetos al pago de la tasa y la comunidad podrán presentar a la autoridad ambiental competente propuestas escritas de metas de carga contaminante con la debida justificación técnica.*

**2. Propuesta de meta global.**

*a) La autoridad ambiental competente teniendo en cuenta el estado del recurso hídrico, su objetivo de calidad, las propuestas remitidas por los usuarios sujetos al pago de la tasa retributiva y la comunidad, elaborará una propuesta de meta global de carga contaminante y de metas individuales y grupales con sus respectivos cronogramas de cumplimiento.*

*b) La propuesta de metas de carga resultante, será sometida a consulta pública y comentarios por un término mínimo de quince (15) días calendario y máximo de 30 días calendario. Los comentarios serán tenidos en cuenta para la elaboración de la propuesta definitiva.*





1700-37

RESOLUCION N°

010038

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION 6642 DEL 23 DE NOVIEMBRE 2023 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.**

### **3. Propuesta definitiva.**

*El Director General de la autoridad ambiental competente, o quien haga las veces, presentará al Consejo Directivo, o al órgano que haga sus veces, un informe con la propuesta definitiva de meta global de carga y las metas individuales y grupales.*

*El informe deberá contener las propuestas recibidas en el proceso de consulta, la evaluación de las mismas y las razones que fundamentan la propuesta definitiva.*

### **4. Definición de las metas de carga contaminante.**

*a) El Consejo Directivo contará con un término de cuarenta y cinco (45) días calendario, a partir del momento de la presentación del informe anterior para definir las metas de carga contaminante, para cada elemento, sustancia o parámetro contaminante presente en los vertimientos al recurso hídrico objeto del cobro de la tasa.*

*b) Si el Consejo Directivo no define la meta en el plazo estipulado, el Director General de la autoridad ambiental, o quien haga las veces, procederá a establecerla mediante acto administrativo debidamente motivado, dentro de los quince (15) días calendario, siguientes al vencimiento del plazo anterior.*

*Parágrafo. El acto administrativo que defina las metas de carga contaminante, deberá establecer la meta global y las metas individuales y/o grupales de carga contaminante para cada cuerpo de agua o tramo del mismo e incluirá también el término de las metas, línea base de carga contaminante, carga proyectada al final del quinquenio, objetivos de calidad y los periodos de facturación.*

*Adicional a lo anterior, para los usuarios prestadores del servicio público de alcantarillado se deberá relacionar el número de vertimientos puntuales previstos a eliminar anualmente por cuerpo de agua o tramo del mismo durante el quinquenio respectivo, así como el total de carga esperada para cada uno de los años que componen el quinquenio, lo cual deberá concordar con la información contenida en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV para los casos en los cuales estos hayan sido previamente aprobados, o servir de referente para la aprobación de los que estén pendientes."*

Que el artículo 3 de la resolución 6642 de 2023, establece el cronograma correspondiente al proceso de consulta, el cual debe ser objeto de modificación en cumplimiento a las garantías establecidas en el *Artículo 2.2.9.7.3.5. del Decreto 1076 de 2015*. Por las siguientes consideraciones técnicas y normativas.

Que teniendo en cuenta que el presente proceso de consulta requiere garantizar, la participación activa de los usuarios que vierten aguas residuales domésticas y no domésticas



1700-37

RESOLUCION N°

0100-23

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION 6642 DEL 23 DE NOVIEMBRE 2023 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.**

en los ríos Aracataca, Buritaca, Córdoba, Don Diego, Frio, Fundación, Gaira, Guachaca, Manzanares, Mendihuaca, Palomino, Sevilla, Toribio y Tucurínca jurisdicción de CORPAMAG, el día 11 de enero de 2023 se realizó reunión técnica con la participación de usuarios pertenecientes a los sectores bananero, palmicultor, avícola y domésticos referente a la línea base y perfil de calidad tal como lo exige el *Artículo 2.2.9.7.3.5 del Decreto 1076 de 2015*.

Que a partir de la información aportada por los usuarios del sector bananero durante la reunión del día 11 de enero de 2024, relacionadas con variaciones en datos de algunos predios tales como: propietario, comercializadora, hectáreas en producción, horas y días de corte, las cuales deben ser incorporadas y tenidas en cuenta para el cálculo de cargas contaminantes vertidas, resulta necesario ajustar la proyección de la línea base para alrededor de 600 usuarios del sector bananero y consecuentemente la fecha de su publicación en la página web de la corporación.

Que es preciso anotar que la Línea Base se define como el marco de condiciones actuales y la tendencia de la carga contaminante para los parámetros objeto del cobro de la tasa retributiva DBO<sub>5</sub> y SST, para un período de cinco (5) años.

Que la cuantificación de la carga total de DBO<sub>5</sub> y de SST es ante todo un compromiso colectivo orientado a disminuir las cargas aportadas a un determinado cuerpo de agua o fracción de él. En este sentido, es importante cuantificar los aportes individuales y realizar las sumatorias para los grupos generadores de vertimientos, A partir de los resultados de caracterizaciones de vertimientos de cada usuario, se deben calcular las cargas anualizadas (kg/año) tanto de DBO<sub>5</sub> como de SST.

Que para construir la línea base de usuarios y cargas contaminante se debe concertar con las partes interesadas del proceso de consulta escenarios de calidad futura para los cuerpos de agua de la jurisdicción de CORPAMAG para el período 2023-2027.

- A) En este sentido, y acorde con lo expuesto anteriormente se define la carga contaminante como el resultado de multiplicar el caudal promedio por la concentración de una sustancia, elemento o parámetro contaminante por el factor de conversión de unidades y por el tiempo diario de vertimiento del usuario, medido en horas por día. La fórmula para realizar dicho cálculo es:

$$Cc = Q * C * 0,0036 * t$$

*Dónde:*

*Cc = Carga contaminante, en kilogramos por día (kg/día)*

*Q = Caudal promedio de aguas residuales, en litros por segundo (l/s)*



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA**  
**NIT. 800.099.287-4**

1700-37

**RESOLUCION N°**

0100

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION 6642 DEL 23 DE NOVIEMBRE 2023 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.**

*C = Concentración del elemento, sustancia o compuesto contaminante, en miligramos por litro (mg/l)*

*0.0036 = Factor de conversión de unidades (de mg/s a kg/h)*

*t = Tiempo de vertimiento del usuario, en horas por día (h).*

Que en este caso los elementos, sustancias o compuestos contaminantes son Demanda Biológica de Oxígeno, (DBO<sub>5</sub>) y Sólidos Suspendidos Totales, (SST). Para la determinación de la carga contaminante de cada uno de los puntos de vertimientos de los usuarios.

Que en virtud a lo descrito anteriormente y teniendo en cuenta la prioridad que representa para CORPAMAG, la descontaminación del recurso hídrico la cual debe ser soportada en un modelo estratégico que determine con claridad los objetivos, las metas y las acciones específicas a ser adelantadas, tanto por la autoridad ambiental como por los beneficiarios directos del recurso. El proceso de consulta para el establecimiento de las metas de cargas contaminantes requiere adelantar un trabajo articulado con los usuarios que vierten aguas residuales domésticas y no domésticas en los ríos Aracataca, Buritaca, Córdoba, Don Diego, Frio, Fundación, Gaira, Guachaca, Manzanares, Mendihuaca, Palomino, Sevilla, Toribio y Tucurínca jurisdicción de CORPAMAG, en el marco de dicho proceso es necesario modificar el artículo 3 de la Resolución 6642 del 23 de noviembre de 2023, el cual declara que el procedimiento orientado al establecimiento de la meta de carga contaminante, tendrá una duración de (98) días, contados a partir de la publicación de la presente Resolución en la página web de CORPAMAG y se desarrollará de acuerdo con el siguiente cronograma:

**Tabla 1. Cronograma de actividades**

ACTIVIDAD	ALCANCES Y TEMAS	FECHA
A. Publicación de la resolución de apertura del proceso de consulta	Taller 1. Socialización de la resolución de apertura.	28 de noviembre de 2023
	Publicación de la resolución de inicio al proceso para el establecimiento de la meta global y las metas individuales y/o grupales de carga contaminante por vertimientos puntuales efectuados por usuarios a los ríos Aracataca, Buritaca, Córdoba, Don Diego, Frio, Fundación, Gaira, Guachaca, Manzanares, Mendihuaca, Palomino, Sevilla, Toribio y Tucurínca en jurisdicción de CORPAMAG, para el periodo 2023-2027.	20 de diciembre de 2023. <a href="http://www.corpamag.gov.co">www.corpamag.gov.co</a>
B. Línea base y perfil de calidad	Taller 2. Socialización de Línea base	Semana del 9 al 12 de enero de 2024- <a href="http://www.corpamag.gov.co">www.corpamag.gov.co</a>
	Publicación de la Línea base de usuarios y cargas de DBO <sub>5</sub> y SST en la página web de	

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300

[www.corpamag.gov.co](http://www.corpamag.gov.co) – email: [contactenos@corpamag.gov.co](mailto:contactenos@corpamag.gov.co)





CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA  
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

010033

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION 6642 DEL 23 DE NOVIEMBRE 2023 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

ACTIVIDAD	ALCANCES Y TEMAS	FECHA
	CORPAMAG.	
C. Presentación y sustentación de propuestas de metas	Taller 3. Presentación y radicación de propuestas de metas, por parte de los usuarios que vierten aguas residuales domésticas y no domésticas en los ríos Aracataca, Buritaca, Córdoba, Don Diego, Frio, Fundación, Gaira, Guachaca, Manzanares, Mendihuaca, Palomino, Sevilla, Toribio y Tucurínca en jurisdicción de CORPAMAG, para el periodo 2023-2027.  A través de la ventanilla única de CORPAMAG y/o correo electrónico autorizado.	Semana del 5 al 9 de febrero de 2024. <a href="mailto:contactenos@corpamag.gov.co">contactenos@corpamag.gov.co</a>
D. Publicación del borrador del acuerdo de metas	Publicación del borrador del acuerdo de metas de cargas contaminantes en la página web de CORPAMAG, con el objeto de recibir recomendaciones y/o sugerencias.	Semana del 19 de febrero al 23 de febrero de 2024. <a href="http://www.corpamag.gov.co">www.corpamag.gov.co</a>
E. Definición del acuerdo de meta de carga contaminante 2023-2027	Acuerdo definitivo, por medio del cual se establece la meta global y las metas individuales y/o grupales de carga contaminante por vertimientos puntuales efectuados por usuarios a los ríos Aracataca, Buritaca, Córdoba, Don Diego, Frio, Fundación, Gaira, Guachaca, Manzanares, Mendihuaca, Palomino, Sevilla, Toribio y Tucurínca jurisdicción de CORPAMAG, para el periodo 2023-2027 y se adoptan otras determinaciones.	Semana del 11 al 15 de marzo de 2024. <a href="http://www.corpamag.gov.co">www.corpamag.gov.co</a>

Que tal como se evidencia en la tabla 1, la línea base y el perfil de calidad se encontraban programados para publicar en la página web de la Corporación, la semana del 09 al 12 de enero de 2024, sin embargo, a partir de la reunión adelantada con los diferentes sectores productivos del programa tasa retributiva, el día 11 de enero del 2024, se realizó la actualización de la base de datos de usuarios, destacándose en la información suministrada por los usuarios del sector bananero cambios significativos, en cuanto al número de fincas, días de corte de fruta y horas de vertimiento, lo que implica un ajuste en el cálculo de la línea base proyectada previamente, lo que demanda un tiempo adicional que modifica la fecha de publicación en la página web de CORPAMAG.

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300

[www.corpamag.gov.co](http://www.corpamag.gov.co) – email: [contactenos@corpamag.gov.co](mailto:contactenos@corpamag.gov.co)



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA  
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N° 0100-24

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION 6642 DEL 23 DE NOVIEMBRE 2023 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.**

Que en mérito de lo expuesto, este despacho

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar el artículo tercero de la resolución 6642 del 23 de noviembre de 2023 quedando de la siguiente manera:

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El procedimiento orientado al establecimiento de la meta de carga contaminante, tendrá una duración de (113) días, contados a partir de la publicación de la presente Resolución en la página web de CORPAMAG y se desarrollará de acuerdo con el siguiente cronograma:

**Tabla 2. Cronograma de actividades**

ACTIVIDAD	ALCANCES Y TEMAS	FECHA
A. Línea base y perfil de calidad	Publicación de la Línea base de usuarios y cargas de DBO <sub>5</sub> y SST en la página web de CORPAMAG.	Semana del 29 de enero al 2 de febrero de 2024 <a href="http://www.corpamag.gov.co">www.corpamag.gov.co</a>
B. Presentación y sustentación de propuestas de metas	Taller 3. Presentación y radicación de propuestas de metas, por parte de los usuarios que vierten aguas residuales domésticas y no domésticas en los ríos Aracataca, Buritaca, Córdoba, Don Diego, Frio, Fundación, Gaira, Guachaca, Manzanares, Mendihuaca, Palomino, Sevilla, Toribio y Tucurínca en jurisdicción de CORPAMAG, para el periodo 2023-2027.  A través de la ventanilla única de CORPAMAG y/o correo electrónico autorizado.	Semana 19-al 23 de febrero de 2024. <a href="mailto:contactenos@corpamag.gov.co">contactenos@corpamag.gov.co</a>
C. Publicación del borrador del acuerdo de metas	Publicación del borrador del acuerdo de metas de cargas contaminantes en la página web de CORPAMAG, con el objeto de recibir recomendaciones y/o sugerencias.	Semana del 11 al 15 de marzo de 2024 <a href="http://www.corpamag.gov.co">www.corpamag.gov.co</a>



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA  
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

0100

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION 6642 DEL 23 DE NOVIEMBRE 2023 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

ACTIVIDAD	ALCANCES Y TEMAS	FECHA
D. Definición del acuerdo de meta de carga contaminante 2023-2027	Acuerdo definitivo, por medio del cual se establece la meta global y las metas individuales y/o grupales de carga contaminante por vertimientos puntuales efectuados por usuarios a los ríos Aracataca, Buritaca, Córdoba, Don Diego, Frio, Fundación, Gaira, Guachaca, Manzanares, Mendihuaca, Palomino, Sevilla, Toribio y Tucurínca jurisdicción de CORPAMAG, para el periodo 2023-2027 y se adoptan otras determinaciones	Semana del 01 al 04 de abril 2024. <a href="http://www.corpamag.gov.co">www.corpamag.gov.co</a>

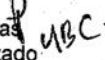
**ARTÍCULO SEGUNDO:** Los demás términos y condiciones establecidas en la resolución 6642 del 23 de noviembre de 2023, que no son objeto de modificación expresa en este acto administrativo se mantienen vigentes

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en la página web de la Corporación: [www.corpamag.gov.co](http://www.corpamag.gov.co).

26 ENE. 2024

COMUNIQUESE

  
ALFREDO RAFAEL MARTÍNEZ GUTIÉRREZ  
Director General

Elaboró: PMA CONSULTORES SAS/Contratista   
Revisó: Yainis Barahona/Profesional Especializado  
Vo Bo.: Paul Laguna Panetta-subdirector Gestión Ambiental (E)

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300

[www.corpamag.gov.co](http://www.corpamag.gov.co) – email: [contactenos@corpamag.gov.co](mailto:contactenos@corpamag.gov.co)